

CONSORCIO JURÍDICO CORAZLEGAL S.A.

Corazonando
Legal



Matriz: Calle Checoslovaquia E10-195 entre Av. Eloy Alfaro y Av. 6 de diciembre
Edificio Cuarzo, Sexto piso, Oficina 604, Quito - Ecuador
Email: asesoria@corazonando-legal.com — Página Web: www.corazonando-lideres.com
Teléfono: +593 (2) 332 49 48 / 0 983515918 - 0969029136 - 0990154840

"Si practicas la equidad, aunque mueras no perecerás". (Lao Tsé)

SEÑORES JUECES DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. -

DUBI JOSE MORENO MARTILLO, por los derechos que represento en mi calidad de Mandatario o Apoderado Especial del señor ALEXANDER GONZALO JATIVA NAZATE, dentro de la Acción de Garantías Constitucionales signada con el No. 17230-2023-09806, por Acción de Protección, que sigo en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR, ante ustedes con el debido respeto, comparezco y propongo una ACCIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo realizo en los siguientes términos-----

PRIMERO. - LEGITIMACIÓN ACTIVA. - Intervengo en la causa material de la presente ACCIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por haber sido parte del proceso, y dentro del término previsto en el artículo 60 de la Ley ibidem-----

SEGUNDO. - DECISION JUDICIAL IMPUGNADA. - El Auto Resolutorio, materia de la presente Acción de Garantías Constitucionales, consta mediante el contenido íntegro de la Sentencia de fecha 22 de marzo del 2024 y todos sus antecedentes, Decisión Judicial, que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-----

TERCERO. - DEMOSTRACION DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. - A fin de poder demostrar, la vulneración de derechos constitucionales, detallo los hechos de manera pormenorizada, a continuación: -----

1. Que, mediante Parte No. 1422-MEP-RP-2021-ACT, de fecha 03 de octubre del 2021, suscrito por el señor Winston Alexander Tapia Farinango, Agente Civil de Transito, se me privo de la libertad, por una contravención de transito-----
2. Que, mediante Parte Policial No. 2021100407373110603, de fecha 04 de octubre del 2021, suscrito por el señor Fabio Javier Paredes Ramos, Teniente de Policía, se dio a conocer todo en lo referente a mi Privación de la libertad-----
3. Que, mediante escrito de fecha 04 de octubre del 2021, puse en conocimiento de todo lo suscitado en lo referente a mi privación de la libertad al señor Jefe del Distrito Tulcán-----
4. Que, mediante Informe No. 2021-040-UDATH-DT-SZ-CARCHI No. 4, de fecha 07 de octubre del 2021, suscrito por el señor Diego Narváez Montenegro, Capitán de Policía, Jefe de Apoyo Operativo del Distrito Tulcán (S), se inicia la presente Investigación Administrativa-----

5. Que, mediante Acción Previa No. 2021-049-DAI-CARCHI, de fecha 08 de octubre del 2021, se dio inicio al Procedimiento Requisitorio y Admisibilidad-----
6. Que, mediante Sumario Administrativo No. 2021-006-DAI-CARCHI, el mismo que me fuera notificado el 11 de octubre del 2021, se llevó a efecto el Procedimiento Disciplinario---
7. Que, mediante Auto Resolutorio de fecha 11 de octubre del 2021, la Autoridad competente, resolvió, declararme culpabilidad, como autor directo de una contravención de tránsito---
8. Que, mediante Resolución No. 2021-009-AJ-SZ-CARCHI, de fecha 03 de diciembre del 2021, suscrita por el señor Richard Vinicio Karolys Tovar, Coronel de E.M., Comandante Subzonal de Policía Carchi No. 4, Delegado de la Inspectoría General de la Policía Nacional, que, en su parte resolutive, señala: "...consecuentemente, acorde a lo establecido en el inciso segundo del Art. 122 del COESCOP y en mi calidad de Delegado del Sr. Inspector General de la Policía Nacional, de conformidad con el Art. 132 del Código en mención, se considera que existen los elementos suficientes en cuanto a la participación del sumariado en la infracción disciplinaria que se le imputa, por lo que se le **IMPONE la SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** al Servidor Policial Técnico Operativo CBOS. de Policía ALEXANDER GONZALO JATIVA NAZATE, con C.C. 0401556402, de acuerdo a lo señalado en el Art. 48 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), por haber adecuado su conducta a lo señalado en el Art. 121 numeral 01 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con el Art. 42 Numeral 6, que textualmente dice: Art. 121 [Núm. 01. "Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos"]; esto, por cuanto el señor CBOS. de Policía ALEXANDER GONZALO JATIVA NAZATE, se ha ausentado a su lugar de trabajo en forma injustificada los días 04, 05, 06 y 07 de octubre del 2021, es decir no asistió a cumplir con sus funciones propias del servicio desde las 08h00 del día 04 de octubre del 2021, empezando a contabilizar su primer día de ausencia injustificada a su lugar de trabajo desde el día 05 al 07 de octubre del 2021, según lo manifestado por el agente sustanciador, esto se puede corroborar con los testimonios de los señores: Capitán de Policía Edgar Portilla, Teniente Coronel de Policía Paul Jiménez, Capitán de Policía Diego Narváez, y las pruebas documentales aportadas dentro de la presente audiencia mediante los cuales dan a conocer la ausencia injustificada al trabajo por tres días consecutivos, debiendo recalcar que el hoy sumariado se presentó a su lugar de trabajo, el día 13 de octubre del 2021, en el Comando Subzonal de Policía Carchi N° 04, según lo descrito en el Telegrama Circular N°2021-048-UDATH-DT-SZ-CARCHI-04, suscrito por la señora Jefe de Apoyo Operativo del Distrito Tulcán. Es así que el servidor policial Cabo Segundo de Policía ALEXANDER GONZALO JATIVA NAZATE no ha podido justificar de manera fundamentada las razones por las cuales se ausento de forma injustificada de su lugar de trabajo por tres o más días consecutivos; tal como establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su art. 121, numeral 1, esto en concordancia con lo señalado en el art. 4, literal b, del Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario del Libro I, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, debiendo mencionar también que no ha dado cumplimiento a la misión institucional establecida en el art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador (...)-----
9. Que, mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2021, consta haber interpuesto el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución No. 2021-009-AJ-SZ-CARCHI, de fecha 03 de diciembre del 2021-----

- 35
Lufay
on
10. Que, mediante Resolución No. 1329, de fecha 25 de marzo del 2022, debidamente suscrita por el señor, Teo Balarezo Cueva, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Gobierno, que, en su parte pertinente, señala: -----
 "...**RESUELVE: 1.- NEGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Cabo Segundo de Policía **ALEXANDER GONZALO JATIVA NAZATE**, a la Resolución No. 2021-009-AJ-SZ-CARCHI, de 03 de diciembre del 2021 emitida por el delegado de la Inspectoría General de la Policía Nacional, dentro del Sumario Administrativo Nro. 2021-006-DAI-CARCHI. **2.- RATIFICAR**, la Resolución No. 2021-009-AJ-SZ-CARCHI, de 03 de diciembre del 2021 emitida por el delegado de la Inspectoría General de la Policía Nacional, dentro del Sumario Administrativo Nro. 2021-006-DAI-CARCHI (...)" -----
 11. Que, mediante Resolución No. 2022-0579-DSPO-CG-PN, de fecha 28 de abril del 2022, suscrita por el señor, Carlos Fernando Cabrera Ron, General Inspector, Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, consta, en su parte resolutive: "...**RESUELVE: 1. CESAR** de la institución policial al Cabo Segundo de Policía **JATIVA NAZATE ALEXANDER GONZALO**, portador de la cedula de ciudadanía No. 04015564402, con fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Arts. 48, 110 y 111, numeral 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; esto en virtud de que el señor Delegado de la Inspectoría General de la Policía Nacional, ha emitido la Resolución No. 2021-009-AJ-SZ-CARCHI, fechado 03 de diciembre del 2021, dentro del Sumario Administrativo No. 2021-006-DAI-CARCHI, mediante la cual, ha resuelto imponerle la sanción administrativa disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al haber incurrido en lo establecido en el Art. 121, numeral 1, del citado cuerpo legal, resolución que ha causado estado en vía administrativa, al haberse negado por parte del Ministerio del Gobierno, el recurso de apelación interpuesto por el referido servidor policial (...)"-----
 12. Que, mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2023, a las 14h09, consta la interposición de una Acción de Garantías Constitucionales, por Acción de Protección, en contra del Ministerio del Interior, por cuanto se han vulnerado mis derechos constitucionales-----
 13. Que, mediante providencia de fecha 18 de mayo del 2023, se admite a trámite, la presente Acción de Garantías Constitucionales, por reunir los presupuestos exigidos, señalando la Audiencia Pública, para el día 24 de mayo del 2023, a las 09h00, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional-----
 14. Que, mediante Auto Resolutorio de fecha 08 de junio del 2023, el señor, 'Abogado Wilmer Ismael Zambrano Ortiz, Juez de Garantías Constitucionales de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Provincia de Pichincha, en su parte pertinente, resuelve: "...Por lo anotado y amparado en las normas antes citadas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, por improcedente, se desecha la Acción de Protección presentada por el señor **ALEXANDER GONZALO JATIVA NAZATE**, por verificarse que no existe violación de derecho constitucional alguno y conforme las causales de improcedencia establecidas en el artículo 42, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional... (...)", decisión judicial, que vulnera de manera directa el **literal I), numeral 7 del artículo 76 de nuestra Carta Fundamental**, que dispone, claramente: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. **No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.** (...)" -----

15. Que, mediante escrito de fecha 13 de junio del 2023, consta la interposición del contenido del Recurso de Apelación, en contra del Auto Resolutorio, de fecha 08 de junio del 2023-----
16. Que, mediante providencia de fecha 26 de junio del 2023, consta la admisión del contenido del Recurso de Apelación, recurrido al Auto Resolutorio de fecha 08 de junio del 2023-----
17. Que, mediante Acta de sorteo de fecha 11 de julio del 2023, radica la competencia ante, los señores, Doctor, Byron Leonardo Uzcátegui Arregui (Ponente), Doctora, Silvana Lorena Velasco Velasco, y Doctor, Wiler Fabricio Choez Avilés, Jueces de Garantías Constitucionales de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha-----
18. Que, mediante escrito de fecha 24 de noviembre del 2023, consta el contenido de la solicitud, de señalar, día, fecha y hora, a fin de llevar a efecto la Audiencia en Estrados-----
19. Que, mediante providencia de fecha 13 de marzo del 2024, los señores, Doctor, Byron Leonardo Uzcátegui Arregui (Ponente), Doctora, Silvana Lorena Velasco Velasco, y Doctor, Wiler Fabricio Choez Avilés, Jueces de Garantías Constitucionales de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la parte pertinente, señalan: “...En ese sentido esta Sala no estima necesario convocar a audiencia alguna y procederá a resolver en mérito del proceso, por lo que se dispone que pasen los autos para resolver lo que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 24 de la LOGJCC (...)”-----
20. Que, mediante Auto Resolutorio de fecha 22 de marzo del 2024, los señores, Doctor, Byron Leonardo Uzcátegui Arregui (Ponente), Doctora, Silvana Lorena Velasco Velasco, y Doctor, Wiler Fabricio Choez Avilés, Jueces de Garantías Constitucionales de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la parte pertinente, resuelven, claramente: “...Pese al esfuerzo razonable hecho por el tribunal, no observa un argumento mínimamente completo pues si bien se planteó una tesis no se proporcionó base fáctica que sustente la misma, en la especie serían los números de casos que serían análogos, ni los nombres de los otros titulares de derechos que estarían en comparabilidad de circunstancias. Por tanto, esa afirmación genérica fue desvirtuada por la accionada con las copias del sumario administrativo en especial a partir de fojas 235 vuelta a 416, en especial con el auto de inicio del sumario administrativo que está incoado únicamente en contra del legitimado activo, tanto como la resolución de destitución únicamente dirigida a él. ...CONCLUSIÓN: Se ha desvirtuado la vulneración de derechos constitucionales a la seguridad jurídica, debido proceso en la garantía del derecho a la defensa y motivación, trabajo, petición, igualdad y no discriminación no concurriendo los requisitos del artículo 40 numerales 1 y 3 de la LOGJCC. ...RESOLUCIÓN.- En base del análisis precedente, este Tribunal de Alzada, POR UNANIMIDAD ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DESECHA el recurso de apelación planteado, CONFIRMANDO ÍNTEGRAMENTE con las consideraciones propias que ha hecho este tribunal, la sentencia que ha subido en grado, en el sentido de que: se ha desvirtuado la vulneración de derechos constitucionales siendo así, respecto de dichas alegaciones no concurren los requisitos del artículo 40 numerales 1 y 3 de la LOGJCC, volviendo la acción de protección planteada en improcedente de conformidad con el artículo 42 numeral 1 y 4, siendo pertinente la vía contencioso administrativa para su conocimiento, conforme razonó el inferior (...)”-----

36
Autor
JPS

CUARTO. - DECISION JUDICIAL VIOLATORIA. - Señores Jueces Constitucionales, pongo en su pleno conocimiento que, mediante Auto Resolutorio de fecha 22 de marzo del 2024, emitido por los señores, Doctor, Byron Leonardo Uzcátegui Arregui (Ponente), Doctora, Silvana Lorena Velasco Velasco, y Doctor, Wiler Fabricio Choez Avilés, Jueces de Garantías Constitucionales de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se ha vulnerado mi Derecho Constitucional a la Legítima defensa, ratificando en todas sus partes el Auto Resolutorio de fecha 08 de junio del 2023, emitido por el señor, Abogado Wilmer Ismael Zambrano Ortiz, Juez de Garantías Constitucionales de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Provincia de Pichincha, en su parte pertinente, resuelve: "...Por lo anotado y amparado en las normas antes citadas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, por improcedente, se desecha la Acción de Protección presentada por el señor **ALEXANDER GONZALO JATIVA NAZATE**, por verificarse que no existe violación de derecho constitucional alguno y conforme las causales de improcedencia establecidas en el artículo 42, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional... (...)", decisión judicial, que vulnera de manera directa el literal l), numeral 7 del artículo 76 de nuestra Carta Fundamental, quedándome en completo Estado de indefensión-----

QUINTO. - DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO. - Señores Jueces Constitucionales, mediante Auto Resolutorio de fecha 22 de marzo del 2024, se ha inobservado la Constitución y ley, vulnerando el Derecho Constitucional a las Garantías básicas del derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de nuestra Carta Fundamental-----

SEXTO. - DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN EL PROCESO. - Señores, Jueces Constitucionales, con todo lo manifestado ante su autoridad, sírvase tomar en consideración todo lo que en derecho se encuentre a mi favor, por cuanto se ha vulnerado mis Derechos Constitucionales a las Garantías básicas del derecho al debido proceso, conforme consta en el contenido íntegro del Auto Resolutorio de fecha 08 de junio del 2023, emitido por el señor, Abogado Wilmer Ismael Zambrano Ortiz, Juez de Garantías Constitucionales de la Unidad Judicial Civil de la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito de la Provincia de Pichincha, decisión judicial, que vulnera de manera directa el artículo 76 de nuestra Carta Fundamental, por tales motivos solicito que se sirva aceptar a trámite la Acción de Garantías Constitucionales por Acción Extraordinaria de Protección, interpuesta al Auto Resolutorio de fecha 22 de marzo del 2024 y todos sus antecedentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía con el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, petición que la formulo amparado en los literales a), b) y c), numeral 7 del artículo 76 de nuestra Carta Fundamental, que dispone: "...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...)" -----

SEPTIMO. - DOMICILIO JUDICIAL. - Las notificaciones que me correspondan las recibiré únicamente en el Correo Electrónico: corazonandolegal@gmail.com y **Casillero Judicial Electrónico No. 0501455737**, del profesional del derecho Abogado **OSWALDO GUSTAVO TONATO PALLO**, a quien autorizo, para que, con su sola firma, a mi nombre y representación presente tantos y cuantos escritos sean necesarios para la defensa de mis derechos-----

Es Justicia, ...



OSWALDO GUSTAVO
TONATO PALLO

OSWALDO GUSTAVO TONATO PALLO
Matricula No. 17-1996-21 F.A.C.J.
ABOGADO

A stylized, handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dubi Jose Moreno Martillo'.

DUBI JOSE MORENO MARTILLO
C.C.: 091586888-9

FUNCIÓN JUDICIAL



229647479-DFE

37
Luz
Oriet

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SORTEOS -SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE DE PICHINCHA

SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON
CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

Juez(a): BYRON LEONARDO UZCATEGUI ARREGUI

No. Proceso: 17230-2023-09806

Recibido el día de hoy, martes veintitres de abril del dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas y cinco minutos, presentado por DUBI JOSE MORENO MARTILLO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ANEXA 2 FOJAS (COPIA SIMPLE)


DANIELA ESTEFANIA ACOSTA JAYA
SORTEOS-SALA ESPECIALIZADA ANTICORRUPCIÓN

Asignado a: ANDRÉS PATRICIO VILLACRES CORONEL(GESTOR DE ARCHIVO)

